



CG/AC-0094/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS POR REPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2021 A AGOSTO DE 2022

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Dictamen	Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2021 a agosto de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.

CG/AC-0094/2024

Informe	Informe que rinde el Titular del Órgano de Enlace de este Organismo Electoral, por el que hace de conocimiento a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Dictamen General de resultados por reposición de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LG/PE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Unidad de Formación	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado, Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. La citada reforma dio origen a la creación del SPEN, cuya rectoría organización y funcionamiento están a cargo del INE.



CG/AC-0094/2024

Cabe referir que, dicha reforma, refrendó que tanto a nivel federal como a nivel local, es imperativo mantener integrado en un SPEN, un cuerpo de servidoras y servidores públicos que, con base en el mérito y la igualdad de oportunidades, entre otros principios, desempeñen con imparcialidad y profesionalismo, el conjunto de actividades que requiere la organización y el arbitraje de las contiendas electorales que se desarrollan en nuestro país, con mecanismos debidamente regulados a través de un Estatuto.

- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la LGIPE, dicha ley contempla que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus Órganos Ejecutivos y Técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE; estableciendo que el SPEN tendría dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, contando con sus respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con el numero CG/AC-066/16, designó a la Unidad de Formación como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN.
- IV. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020, por el cual realizó diversas reformas al Estatuto, con el propósito de que las autoridades electorales robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del artículo primero de la Constitución Federal.
- V. En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los "*Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales*", mismos que tenían por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN y del personal que ocupe un cargo o puesto del mismo, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales.
- VI. A través del Oficio INE/DESPEN/1445/2020, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, la DESPEN, remitió a la Presidencia del Instituto, la Circular INE/DESPEN/044/2020, por la que se informó a funcionarias y funcionarios que ocupan un cargo o puesto en el SPEN del sistema OPLE que, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los Lineamientos mencionados en el párrafo inmediato anterior; información que la Unidad de Formación, hizo del conocimiento al personal del SPEN, a sus respectivos superiores jerárquicos y a la Comisión Permanente, mediante la Circular IEE/UFD-018/2020.
- VII. A través del Acuerdo INE/JGE175/2022, la Junta General Ejecutiva del INE en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, aprobó diversas

CG/AC-0094/2024

modificaciones a los *“Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”*, entre ellas, la modificación a su título.

- VIII. En atención a lo que precede, por medio del Oficio INE/DESPEN/DPR/989/2022, suscrito por la otrora Directora de Profesionalización de la DESPEN, se remitió la Circular INE/DESPEN/022/2022, por la que se informó a funcionarias y funcionarios que ocupan un cargo o puesto en el SPEN del sistema OPLE que, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó las modificaciones a los Lineamientos; misma información que la Unidad de Formación hizo del conocimiento al personal del Servicio, a sus respectivos superiores jerárquicos y a la integración de la Comisión Permanente, mediante la Circular IEE/UFD-048/2022 de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós.
- IX. Con Oficio identificado como INE/DESPEN/DPR/101/2023, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, firmado por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, mediante el cual, comunica que la DESPEN, concluyó los trabajos para la integración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral adscrito a este Organismo Público Local, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.
- X. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, a través de los Acuerdos 03/CPSSPENPRA/240223 y 04/CPSSPENPRA/240223, dio por visto el *“Informe que rinde la Titular del Órgano de Enlace de este Organismo Electoral, por el que hace de conocimiento a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, las actividades más relevantes relativas a la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022”* y el *“Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022”*.
- XI. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-003/2023, el Consejo General aprobó el *“Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022”*.
- XII. A través de la Circular IEE/UFD-004/2023, la Unidad de Formación en su carácter de Órgano de Enlace, remitió a las y los funcionarios evaluados, el Acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, e hizo del conocimiento de dichas funcionarias y funcionarios que, los Dictámenes de resultados anuales individuales con los que se notifican los resultados de la evaluación del desempeño, estarían disponibles a partir del nueve de marzo de dos mil veintitrés en el SIISPEN.

CG/AC-0094/2024

- XIII.** Mediante escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la C. Rossana López Barranco, otrora Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, presentó ante la Unidad de Formación, el recurso de revisión en contra de la evaluación anual del desempeño, en específico del Dictamen General de resultados aprobado mediante el instrumento CG/AC-003/2023.
- XIV.** Con Oficio IEE/UFD-021/2023 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, signado por la entonces Titular de la Unidad de la Unidad de Formación, se envió a la otrora Directora Ejecutiva del SPEN del INE, el reporte de solicitudes de revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN de este Instituto.
- XV.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG337/2023, realizó diversas reformas al Estatuto, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de octubre del mismo año.
- XVI.** Mediante Oficio INE/DESPEN/DPR/788/2023 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, signado por el otrora Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, solicitó al Órgano de Enlace de este Instituto, el resultado de la revisión, correspondiente a la solicitud de la C. Rossana López Barranco.
- XVII.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE, se remitió el Oficio IEE/UFD-042/2023 signado por la otrora Titular de la Unidad de Formación, a través del cual se comunicó al entonces Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN que, la solicitud realizada por la C. Rossana López Barranco, cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad en la materia y, la Unidad de Formación, se encontraba realizando el análisis de la información proporcionada por la evaluada así como, la correspondiente al evaluador.
- De igual forma, se precisó que, tanto el evaluador como la persona evaluada, ya no se encontraban como personal activo del Instituto.
- XVIII.** El primero de noviembre de dos mil veintitrés, personal de la Unidad de Formación, sostuvo una reunión de trabajo con personal de la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, en la que se abordó el tema referente a la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño 2021-2022 de la C. Rossana López Barranco.
- XIX.** En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.

CG/AC-0094/2024

- XX.** A través de correo electrónico, el primero de diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Formación, remitió para aprobación, a la Jefa de Departamento de Planeación y Seguimiento al Desempeño del INE de la DESPEN, los avances en la revisión de la evaluación de las competencias denominadas *“Trabajo en equipo y redes de colaboración”*, así como de *“Desarrollo de normativa”* de la C. Rossana López Barranco.
- XXI.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico remitido por la Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, se recibió en este Instituto, la propuesta de ajustes de la competencia denominada *“Trabajo en equipo y redes de colaboración”*; de igual forma, a través del mismo medio, el once de enero de dos mil veinticuatro, se entregó la propuesta de ajustes de la competencia *“Desarrollo de normativa”*.
- XXII.** En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:
- “Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*
- Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.*
- XXIII.** Mediante acuerdo IEE/JE-001/2024 aprobado por las y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto, en sesión especial de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se designó al Encargado de Despacho de la Unidad de Formación.
- XXIV.** A través de correo electrónico, el primero de marzo de la presente anualidad, de conformidad con la normatividad en la materia, se remitió a la Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, los resultados de la revisión de la evaluación de competencias con los ajustes solicitados por la Subdirección de Evaluación del Desempeño, así como la propuesta de Oficio de respuesta para la C. Rossana López Barranco.
- XXV.** Mediante correo electrónico de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización de la DESPEN, remitió a la Unidad de Formación, la propuesta de respuesta de competencias, así como el Oficio para notificar a la C. Rossana López Barranco.

CG/AC-0094/2024

- XXVI.** El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico, la Unidad de Formación, remitió a la Directora de Profesionalización de la DESPEN, la propuesta de respuesta para la C. Rossana López Barranco, con sus respectivos anexos.
- XXVII.** A través del Sistema de Vinculación con los OPLE del INE, se remitió a la Unidad de Formación el Oficio INE/DESPEN/DPR/0310/2024 de fecha veintitrés de abril del presente año, signado por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, a través del cual comunicó que, derivado de la revisión realizada por la Dirección a su cargo, se estableció que la determinación de este Órgano de Enlace cumplía con los requisitos establecidos en los Lineamientos, por lo que se solicitó continuar con los trámites correspondientes, respecto a la solicitud de la C. Rossana López Barranco.
- XXVIII.** Mediante correo electrónico de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se envió a la C. Rossana López Barranco, el Oficio identificado como IEE/UFD-009/2024, a través del cual se le comunicó que, en atención a su solicitud presentada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se remitía el resultado de la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2021 a agosto 2022.
- XXIX.** Finalmente, con fecha dieciocho de mayo del presente año, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE del INE, se envió al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Oficio INE/DESPEN/DPR/0331/2024 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización de la DESPEN, a través del cual solicitó reponer la evaluación de la C. Rossana López Barranco, conforme a los niveles de valoración enviados.
- XXX.** El veinte de junio de dos mil veinticuatro, a través de la actividad PUE/2024/3224/00503 del Sistema de Vinculación con los OPLE del INE, fue remitido a la Unidad de Formación el Oficio identificado como INE/DESPEN/DPR/0420/2024, signado por la Directora de Profesionalización de la DESPEN, por medio del cual, envió el Dictamen.
- XXXI.** El diecisiete de julio de la presente anualidad, la Unidad de Formación sometió a la consideración de las y los integrantes de la Comisión Permanente, el Dictamen y el Informe.
- XXXII.** El veintidós de julio del año en curso, en sesión especial, la integración de la Comisión Permanente, a través del Acuerdo identificado como 01/CPSSPENPRA/220724, aprobó dar por visto el Informe, así como el Dictamen.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo 02/CPSSPENPRA/220724 de la Comisión Permanente, y en observancia a los Lineamientos, la Consejera Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, mediante el Memorándum IEE/PRE/CPSSPENPRA-066/2024, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, los citados documentos, con la finalidad de que el referido Dictamen, fuera sometido a la consideración y en su caso aprobación de las y los integrantes del Consejo General.

CG/AC-0094/2024

En ese sentido la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo el Informe, a fin de someterlo a la consideración del Órgano Superior de Dirección. A su vez, dicho funcionario remitió a través del memorándum IEE/SE-5832/2024 a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, el documento referido con anterioridad.

- XXXIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXXIV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día treinta y uno de julio del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en las Constituciones y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, señala como fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios

CG/AC-0094/2024

rectores del ejercicio de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, XXXVI, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;
- En coordinación con el INE, instrumentar lo necesario para el funcionamiento del SPEN;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 en su Base V, Apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y de los OPLE de las Entidades Federativas en materia electoral, indicando que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV, inciso b), señala que las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2.2 LGIPE

El artículo 30 numeral 3, señala que el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.

El numeral señalado en el párrafo anterior, indica además que, el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN y ejercerá su rectoría; así como la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

CG/AC-0094/2024

El artículo 57 numeral 1, incisos b) y d), establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

De conformidad con el artículo 104 numeral 1, inciso a), corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201 numerales 1, 3 y 5 establece que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de cada OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del SPEN, en términos de las normas establecidas por la mencionada Ley y por las del Estatuto, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la multicitada Ley.

Ahora bien, el artículo 203 numeral 1, dispone que el Estatuto establecerá entre otras, las normas para:

- La formación y capacitación profesional, así como los métodos para la evaluación del rendimiento; y
- Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.

De acuerdo, con el artículo 206 numeral 4, las relaciones de trabajo entre los OPLE y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

2.3 CÓDIGO

El artículo 176 establece que, para el desempeño de las actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el INE y que dependerá del mismo.

2.4 ESTATUTO

El artículo 4, señala que el INE y los OPLE se integrarán por miembros del SPEN y personal de la rama administrativa.



CG/AC-0094/2024

Asimismo, el artículo 23 fracciones I y IX, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional del INE conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y/o al Consejo General del INE, así como conocer y emitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

De acuerdo con lo establecido en su artículo 169, el SPEN tiene por objeto:

“ ...

- I. Reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, conforme a los principios rectores y generales establecidos en el artículo 7 del presente Estatuto;*
- II. Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto;*
- III. Impulsar la Carrera de las y los miembros del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en actividades relevantes para el Instituto, con una visión de largo plazo apegada a la planeación y objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía;*
- IV. Promover que las y los miembros del Servicio se conduzcan conforme a los principios señalados en el presente Estatuto.*

...”

Los artículos 387 y 388, señalan que el SPEN en el sistema de los OPLE, se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Entendiéndose por niveles la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del SPEN y los rangos como las categorías en las que se dividen los niveles o cuerpos del SPEN.

Por su parte, el artículo 433, señala que la permanencia en el SPEN del sistema de los OPLE, estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos según lo establecido en el Estatuto, así como a la obtención de la titularidad y demás normatividad aplicable.

Según lo dispone el artículo 455, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a

CG/AC-0094/2024

su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El artículo 456, señala que, el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE. El órgano de enlace, previa aprobación de la Comisión Permanente, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

El diverso 457, dispone que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

Por su parte, el artículo 458, establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del SPEN será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales.

Los artículos 459 y 460, señalan que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN que cambien del sistema de los OPLE al del INE, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable.

Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

El personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del SPEN estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

2.5 LINEAMIENTOS

El artículo 3, dispone que su objeto es regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN y del personal que ocupe un cargo o puesto de dicho servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros a evaluar



CG/AC-0094/2024

y sus responsabilidades, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

El artículo 4, establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Por su parte, los artículos 6 inciso d) y 7 inciso c), indican que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, entre otras atribuciones, la de conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y señalan que la Comisión del SPEN, debe conocer dicho dictamen, aprobado por el referido Órgano.

El artículo 10 inciso d), prevé que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del Instituto, aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Permanente.

El diverso 11 incisos d) y e), indica que corresponderá a la Comisión Permanente conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, así como conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

Además, el artículo 12 incisos o y p), señala que corresponderá al Órgano de Enlace, coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como notificar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados generados en el sistema en un periodo no mayor a dos meses, posteriores a la aprobación del Dictamen General de resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE.

De conformidad con el artículo 14, para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales.

En ese orden de ideas, acorde a lo señalado por el artículo 15, para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

“ ...

- a. **Metas Individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b. **Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con

CG/AC-0094/2024

lo dispuesto en la planeación institucional; y

c. Competencias. Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

Atendiendo a lo señalado por el diverso 44, las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

En concordancia con el citado artículo, el artículo 47 de dicho ordenamiento, establece que a la o el evaluado se le calificarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al cargo o puesto del SPEN que tenga conforme al Catálogo del Servicio vigente al inicio del periodo de revisión o los que haya ocupado.

Por su parte, los artículos 57 y 58, señalan que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a diez.

A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

Los artículos 85 y 86, establecen que la revisión de la evaluación anual es el procedimiento mediante el cual, se atenderán las observaciones que presenta una persona evaluada, con respecto al resultado obtenido. En el caso de la calificación promedio ponderada trianual, sólo procederá la revisión del cálculo ponderado.

Las y los miembros del SPEN podrán solicitar ante el Órgano de Enlace del OPLE, la revisión de la evaluación anual, a través de un escrito en el que fundamenten y motiven su solicitud, acompañando al mismo los elementos de prueba que la sustenten. Dicho escrito deberá ser presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación de los resultados de la evaluación, conforme a lo que establezca el Órgano de Enlace.

Por su parte, el artículo 90 de los Lineamientos, establece, que de ser procedente la reponderación o reposición de los resultados de la evaluación anual, el Órgano de

CG/AC-0094/2024

Enlace emitirá un nuevo Dictamen de Resultados por Reposición, el cual deberá de presentarse ante el Órgano Superior de Dirección del OPLE, para su aprobación.

3. DEL DICTAMEN

De conformidad con los Lineamientos, tal y como se precisó en los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo CG/AC-003/2023, el Consejo General aprobó el "Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022".

Acuerdo que en la parte conducente establece lo siguiente:

"...

Tal y como se mencionó en el apartado de antecedentes de este Acuerdo, mediante oficio INE/DESPEN/DPR/101/2023, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el Dictamen, solicitando a su vez, realizar las gestiones correspondientes, a efecto de hacerlo de conocimiento de la Comisión Permanente y, posteriormente someterlo a la aprobación del Consejo General...

(...)

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022

Nombre evaluado/evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencias	Metas individuales	Metas colectivas	Calificación final	Nivel de desempeño
Santillán González Judith	Coordinador/Coordinadora de Educación Cívica	Puebla	9 633	N/A	10 000	9 690	Sobresaliente
Nolasco Vázquez Rodrigo	Coordinador/Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Puebla	8 583	N/A	9 200	9 015	Sobresaliente
López Bello Adriana	Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral	Puebla	10 000	N/A	10 000	10 000	Sobresaliente
Saldivar Reinoso Juan Carlos	Coordinador/Coordinadora de Participación Ciudadana	Puebla	8 904	N/A	10 000	9 671	Sobresaliente
López Barranco Rossana	Coordinador/Coordinadora de Prerogativas y Partidos Políticos	Puebla	5 547	10 000	10 000	8 664	Altamente competente
López Rojas Viridiana	Jefe/Jefa de Departamento de Organización Electoral	Puebla	10 000	N/A	10 000	10 000	Sobresaliente
Mojica Hernández Omar Manuel	Jefe/Jefa de Departamento de Organización Electoral	Puebla	10 000	N/A	10 000	10 000	Sobresaliente
Decle Pulido Lorient	Jefe/Jefa de Departamento de Prerogativas y Partidos Políticos	Puebla	7 433	N/A	10 000	9 230	Sobresaliente
Sánchez Fernández Ana Paula	Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral	Puebla	8 000	N/A	9 200	8 840	Altamente competente
Pérez Torres Teresa Jacqueline	Técnico/Técnica de Educación Cívica	Puebla	9 583	N/A	10 000	9 875	Sobresaliente
Ríos Casas Sarahí	Técnico/Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos	Puebla	9 100	N/A	10 000	9 730	Sobresaliente
López Blanco Waldo	Técnico/Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos	Puebla	8 900	N/A	10 000	9 670	Sobresaliente

..."

CG/AC-0094/2024

En razón de lo anterior, a través de escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la C. Rossana López Barranco, otrora Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, presentó ante la Unidad de Formación, el recurso de revisión en contra de la evaluación anual del desempeño, en específico del Dictamen General de Resultados anuales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, manifestando lo siguiente:

“

Motivo de la revisión: *Calificación reprobatoria de las competencias directivas de “Trabajo en equipo y redes de colaboración” y 2. Competencias directivas (Desarrollo de Normativa) correspondientes al periodo de septiembre 2021 a agosto 2022, del Sistema OPL.*

”

Por lo que, la Unidad de Formación, procedió a remitir a DESPEN del INE, el reporte de la solicitud de revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del Instituto.

En tal sentido, el otrora Encargado de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, solicitó a la Unidad de Formación, el resultado de la revisión correspondiente a la solicitud de la C. Rossana López Barranco.

En atención a lo anterior, la Unidad de Formación procedió a remitir el Oficio IEE/UFD-042/2023, a través del cual comunicó a la Dirección de Profesionalización de la DESPEN que, la solicitud realizada por la C. Rossana López Barranco, cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad en la materia, motivo por el que, se encontraba realizando el análisis de la información proporcionada por la evaluada, así como, la proporcionada por el evaluador; precisando que ambas personas, habían dejado de ser personal activo del Instituto.

Posteriormente, al terminar las revisiones narradas en los antecedentes de este instrumento, el veinte de junio de dos mil veinticuatro, a través de la actividad PUE/2024/3224/00503 del Sistema de Vinculación con los OPLE, fue remitido a la Unidad de Formación el Oficio identificado como INE/DESPEN/DPR/0420/2024, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Profesionalización de la DESPEN, mediante el cual, dicha Dirección Ejecutiva, en seguimiento a la determinación de la Unidad de Formación, envió el Dictamen.

En virtud de lo anteriormente expuesto y, en observancia de lo dispuesto por los artículos 10 inciso d), 11 inciso d), 12 inciso t) y 90 de los Lineamientos, la Unidad de Formación, sometió a la consideración de la Comisión Permanente, el Dictamen, mismo que corre agregado al presente como **ANEXO ÚNICO**, previo a la aprobación que efectue el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.



CG/AC-0094/2024

En virtud de lo anteriormente narrado, este Consejo General considera viable aprobar el Dictamen correspondiente al periodo de septiembre de 2021 a agosto de 2022, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 457, 458, 459 y 460 del Estatuto, así como 85, 86, 89 y 90 de los Lineamientos.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código este Consejo General estima procedente:

- a) Aprobar el contenido del Dictamen, mismo que corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del mismo.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX, y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer del conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a:

- a) A la Consejera Presidenta de la Comisión del SPEN del INE, para su conocimiento;
- b) A la DESPEN, para su conocimiento; y
- c) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Unidad de Formación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, a fin de que informe a la DESPEN la aprobación del Dictamen, así como a la Ciudadana Rossana López Barranco, quien formó parte del SPEN de este Instituto; y
- b) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:



CG/AC-0094/2024

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2021 a agosto de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en los Considerandos 3 y 4 del presente documento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección, faculta al Encargado de Despacho de la Unidad de Formación y Desarrollo de este Ente Electoral, para que en su calidad de Órgano Enlace informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del Dictamen, así como para notificar a la persona que formaba parte del citado Servicio de este Instituto, atendiendo a lo establecido en el Considerando 5 de este documento.

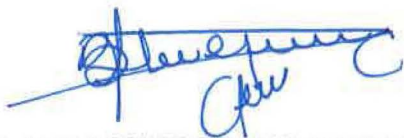
CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14, por cuanto al **ANEXO ÚNICO**, publíquese de forma íntegra.


Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados por Reposición de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022

Nombre evaluado	Cargo, puesto, tipo	Fecha de ocupación	Entidad	Evaluación sin reposición				Evaluación con reposición				Diferencia	Nivel de desempeño
				Competencias	Metas colectivas	Metas Individuales	Calificación final	Competencias	Metas colectivas	Metas Individuales	Calificación final		
López Barranco Rossana	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	19/10/2017	Puebla	5.547	10.000	10.000	8.664	8.024	10.000	10.000	9.407	0.743	Sobresaliente

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]